

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7145

Panamá, República de Panamá, Martes 24 de Septiembre de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 89, de 23 de Septiembre, por la cual se dispone devolver al señor Chung Yet Sun, un depósito de quinientos balboas.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Es devuelto depósito a Chung Yet Sun

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 89.—Panamá, Septiembre 23 de 1935.

Vista la solicitud presentada por el señor Chung Yet Sun y teniendo en cuenta que él ha dado cumplimiento en todas sus partes al Contrato N° 41 del 17 de Agosto de 1928, sobre establecimiento de una fábrica de calzado en esta ciudad, la cual está funcionando desde hace varios años con el porcentaje de personal panameño que las disposiciones legales vigentes exigen,

SE RESUELVE:

Devuélvase al señor Chung Yet Sun el depósito de B. 500.00 que hizo en el Banco Nacional en garantía de cumplimiento del contrato antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 23 de Septiembre)

West India Oil Co., documentos de uso de la empresa, 1 bulto, por avión, de Paramaribo, por

1.00

Villanueva & Tejeira, azulejos, 185 bultos, por vapor Portland, de Hamburgo, por

446.00

Cardoze & Lindo, motor para pulidora de arroz, tanque, 2 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por

510.87

Cardoze & Lindo, unidad de refrigeradora reparada, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por

10.00

Shung Cheung & Cia., avena machacada, 60 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por

81.00

Shung Cheung & Cia., camarones secos, 5 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por

217.88

Homsany Azrack & Sons, hule para mesa, 4 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por

183.33

B. L. Levy, goma de mascar, 16 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por

360.00

B. L. Levy, confites, 18 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por

90.00

Shung Fat & Co., vaselina simple, 4 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por

127.86

Shung Fat & Co., harina de trigo, 200 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por

440.00

Shung Fat & Co., alfileres, broches de presión, 1 bulto, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por

60.54

Shung Fat & Co., avena machacada con premios de cristal, 60 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por

81.00

Universal Export Corporation, productos alimenticios Ovaltins, 60 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por

201.45

Sucesores Ramón R. Arias, repollos, nabos, tomates, camotes, frutas, 60 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por

83.35

Chial León Cia., esmaltes y barnices, 8 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por

175.07

Chial León Co., baterías secas para linternas eléctricas, 12 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por

128.16

William Stuar Webster, balanzas, 8 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	139.56	Armour & Co. (C. I. Hayer), sebo vacuno derretido, 50 bultos, por vapor Pan América, de Buenos Aires, por	1,153.00
Panama Furniture, camas de hierro, fundas de lona, 17 bultos, por vapor Actor, de Liverpool, por	197.77	The Coca Cola Bottling Co., jarabe coca cola, 3 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	187.42
Horna Hnos., cápsulas para dotellas, 18 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Hamburgo, por	427.44	H. E. Williams, floreros de vidrio, 18 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	46.98
Horna Hnos., papas, macarrones, betún, queso, becérro, 406 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	2,299.85	H. E. Williams, barnices, esmaltes, pulimentos de muebles, 34 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1,394.97
Swift & Cía., salchichas en latas, 100 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	287.00	H. E. Williams, hilo para empacar, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	99.10
Haron Harari, badanas para calzados, ribetes de cuero, 230 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	227.20	Francisco Amuy, manteca compuesta, 150 bultos, por vapor Lochkatrine, de Londres, por	420.66
Key Hing Co., juegos de celuloide para tocador, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	25.25	Cervecería Alemana del Pacífico, tapas coronas para botellas, 11 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	202.13
Gargallo Hnos., medias de seda, canastillas de mimbre, 5 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	271.20	Cervecería Alemana del Pacífico, 3000 calcomanías, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	406.78
Wing Woo Co., arroz, maní, huevos salados, jamón chino, 113 bultos, por vapor Tai Ping Yang, de Hong Kong, por	684.17	Kwong Mee Long, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	223.00
L. A. Reinhold, estufas de petróleo, refrigeradoras, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	244.16	E. R. Bewer & Co., polvos para la cara, 3 bultos, por vapor Peten, de La Habana, por	260.51
López, Arrocha Graell Ltd., pastillas Vicks, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	55.56	Villanueva & Tejeira, pintura líquida ordinaria, 10 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por	43.75
Novedades Antonio, tejidos de seda, 1 bulto, por vapor Kirishima Marú, de Yokohama, por	123.10	Yanci & Pereira, cueros de badana para forros calzados, 3 bultos, por vapor San Blas, de Boston, por	305.61
A. E. Marvin, mesa esmaltada, mesa de madera, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	5.00	Sasso & Cía., hilo de algodón para coser, 4 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	584.05
Trute Bros., cueros curtidos en vaquetas, 1 to, por vapor Aller, de Hamburgo, por	316.60	Sasso & Cía., resina, soda caústica, cenizas de soda, 19 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	350.88
J. A. Torrente, avena machacada, 83 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	109.98	Sasso & Cía., harina de trigo, 40 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	89.87
Kong Chung Hing Co., manteca de cerdo, 60 bultos, por vapor Kishima Marú, de Yokohama, por	148.58	Sasso & Cía., grasa de pescado hidrogenada, 100 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	450.00
Bata Shoe Co., zapatos de lona, pantuflas, betún, 13 bultos, por vapor Nueva York, de Hamburgo, por	551.66	J. Van Der Hans, jarabe Fellows, 24 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	207.68
S. Y. Fuji & Cía., peines, calcetines, zapatos de lona, etc., 81 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Yokohama, por	2,246.60	C. G. de Haseth & Cía., crema oriental de Gourad, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	20.40
Benjamín Chen, avena machacada, 100 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	135.00	C. G. de Haseth & Cía., vermifugo tiro seguro, 5 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	546.00
Benjamín Chen, papel para envolver, 145 bultos, por vapor Crijnsen, de Copenhague, por	1,073.00	Chung Siak & Cía., manteca compuesta, 100 bultos, por vapor Lochkatrine, de Londres, por	279.72
		E. A. González, cunas de madera, 36 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	194.10

Fat & Cía., camarones secos, 1 bulto, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	45.68
Fat & Cía., avena machacada, 50 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	67.50
Fat & Cía., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	330.00
Boyd Brothers, ropa interior de algodón, corbatas de seda, 1 bulto, por vapor Peten, de Nueva York, por	25.14
British American Tobacco, cigarrillos, cigarrillos, 16 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	299.40
Secretaría de Hacienda y Tesoro, artículos de propaganda, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	10.00
Julio Anzola, láminas de hierro acanaladas y lisas, 370 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	1.327.78
Secretaría de Hacienda y Tesoro, tabique de caña, 223 bultos, por vapor San Diego, de San Francisco, por	1.755.99
Auto Service Co., gomas y cámaras de aire para autos, 9 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	163.19
Hospital Santo Tomás, ácido nítrico, esencias, alcohol, 28 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	196.66
Green Sales Line, pajillas para beber frescos, 12 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	72.00
Julio Vos, platos de papel, cucharas, tenedores de papel, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	24.60
David Moreno, tacones de hule, tela encauchada para forro, 5 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	118.40
Armour & Co., cajas de cartón para mantequilla, 146 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	376.50
Compañía Panameña de Calzado, tela encauchada para forros, badanas, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	204.67
M. I. Osorio, hebillas, pasadores, ganchos de hierro, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	102.08
Ventura Hnos., pimientos morrones, 25 bultos, por vapor Cypria, de Valencia, por	113.53

Movimiento en la Notaría Primera

(Día 23 de Septiembre)

Nº 802. Charles Augustus Small. Se protocoliza su juicio de sucesión.

Nº 803. Carlos Hernández del Toro, en su propio nombre y como representante legal de su hermano Antonio Hernández del Toro, vende a Luis Jesús Martinelli Pardini un establecimiento de comercio situado en esta ciudad, por B. 400.00.

Nº 804. El señor Mario Alfaro cede y traspasa a The Atlantic Brewing & Refrigerating Company todos los derechos, demandas y acciones que tenga o pueda tener contra Frank Young Thompson; la Compañía conviene en reducir el monto de tales derechos a la suma de B. 3.500.00, cuyo pago garantiza Thompson con hipoteca.

Nº 805. La señorita Judith Julia Valencia constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, para responder del pago de un crédito.

Nº 806. Las señoritas Enriqueta Manuela Ramírez Elela y Delfina María Ramírez Elela, por una parte, y por la otra, el señor Francisco Yáñez, reforman el contrato de compra-venta celebrado por escritura 578 de 10 de Julio de 1935, otorgada en esta Notaría.

Nº 807. Los señores Manuel y Mariano Ramírez Márquez traspasan al señor Francisco Yáñez un lote de terreno de 517,28 metros cuadrados para sanearle la venta que las señoritas Enriqueta Manuela y Delfina María Ramírez Elela le hicieron de la finca 9089 de la Sección de Panamá.

Nº 808. La señora María Concepción Hinojosa viuda de Lindo confiere poder general al señor Alexis Lindo.

Nº 809. La señora Marcelina Josefa Pérez de Angulo en cumplimiento de la obligación que contraio por escritura número 131 de 1º de Febrero de 1934, entrega a la señora Sixta Morales de Soto la suma de B. 5.000.00 a buena cuenta del crédito hipotecaria que a este le adeuda Doña Clementina Pérez viuda de Caballero, quedando reducido dicho crédito a la cantidad de B. 5.000.00, con la misma garantía hipotecaria.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco

As. 2215. Oficio número 410 de 20 de septiembre de este año, del Juez 2º de este Circuito, en el cual ordena cancelar el embargo que pesa sobre una finca de propiedad de Scifo Orazio, situada en este distrito.

As. 2216. Contrato celebrado en Colón el 12 de los corrientes, por el cual la Colon Motors vende condicionalmente a Julio A. Salas, un carro marca "Ford".

As. 2217. Oficio número 242 de 11 de marzo de este año, del Juez 4º de este Circuito, en el cual ordena cancelar el secuestro que pesa sobre 3 fincas de propiedad de Jacinto Torres, situadas en la provincia de Coclé.

As. 2218. Oficio número 2136 de 21 de los corrientes, del Juez 3º Municipal de este distrito, en el cual ordena cancelar el embargo que pesa sobre una finca de propiedad de Jacinto Torres, situada en la provincia de Coclé.

As. 2219. Escritura número 38 de 11 de los corrientes, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual Jacinto Torres vende a Rafael Stanzola un lote de terreno situado en esa población.

As. 2220. Escritura número 39 de 19 de los corrientes, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual Jacinto Torres vende a Próspero Becerra una finca situada en Pocerí de Aguadulce.

As. 2221. Escritura número 701 de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye en esta ciudad la sociedad anónima denominada "United Motors Incorporated" en inglés y "Motores Unidos, S. A.", en castellano.

As. 2222. Escritura 702 de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la United Motors Inc., en inglés, o "Motores Unidos, S. A.", en español, confiere poder especial a Harry Tilden Hart, y se protocola el acta de la sesión extraordinaria de la junta general de accionistas de dicha sociedad, celebrada el 20 de este mes.

As. 2223. Escritura número 703 de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Harold Mayne Kendall vende a la United Motors Inc., o Motores Unidos, S. A., el establecimiento comercial denominado United Motors o Motores Unidos, de esta ciudad.

As. 2224. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Bocas del Toro el 17 de los corrientes, a favor de la casa "Leocadio Ríos Arauz", de la población de Almirante, distrito de Bocas del Toro.

As. 2225. Oficio número 293 de 17 de los corrientes, del Juez 3º de este Circuito, en el cual ordena cancelar el secuestro que pesa sobre una finca de propiedad de Frank Young Thompson, situada en Colón.

As. 2226. Resolución número 148 de hoy, dictada por el Gobernador de Panamá, por la cual se reforma la matrícula de comercio de Yap Sing y Cía Ltda. haciendo constar que ese establecimiento pertenece hoy a Yap Chin Sen.

As. 2227. Escritura número 226 de 29 de agosto de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Adolfo Gutiérrez vende a Alberto Mizrachí un lote de terreno situado en Boquete.

As. 2228. Escritura número 697 de 20 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual The National City Bank of New York, cancela hipoteca a Gregorio de los Ríos.

As. 2229. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Bocas del Toro el 11 de los corrientes, a favor de la casa "David Habid Conoán" de la ciudad de Bocas del Toro.

As. 2230. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Coclé el 12 de los corrientes, a favor de la casa "Raimundo Gordón", de Penonomé.

As. 2231. Resolución número 4553, de 28 de febrero de este año, dictada por el Poder Ejecutivo Nacional, por la cual se renueva por 10 años más el registro de la marca de fábrica de la sociedad "Ebrey Chemical Works", de New York.

As. 2232. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 23 de los corrientes, a favor de la casa "A. Ali Compañía Limitada", de Bejuco, distrito de Chame.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 23 de Septiembre)

Luis Armando Woo, Judith María Alvarez, Carlos Alberto Justiniani, Robert William Brenenand, Evaristo Roberto Sáenz, Francisco Patricio.

DEFUNCIONES

(Día 23 de Septiembre)

Ricardo Alfonso Diez, Zoila Barahona, Luis Alberto Sánchez, Rafael Arnulfo Murgas, Francis Jaimes, Francisco Hernández, Angelina Tejada.

AVISOS Y EDICTOS

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A los Comerciantes

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso

El suscrito, Alcalde del Distrito de La Chorrera, a los ocupantes de tierras municipales en lo rural,

HACE SABER:

Que ha sido debidamente aprobado el Catastro definitivo de la Renta Agraria Municipal, que indica el pago del impuesto agrario correspondiente a los ocupantes de las tierras municipales en lo rural;

Que para que concurren a verificar el pago concerniente a dicha contribución todos los ocupantes de tierras municipales, se les concede el término de un mes a partir de la fecha abajo indicada, y que los Contratos debidamente celebrados con el señor Personero Municipal y aprobados por el Honorable Concejo, se hallan en la Tesorería del Distrito, para la legalización de las ocupaciones.

Se hace saber, a la vez, que una vez vencido el término indicado, se le comunicará la del caso al señor Juez Ejecutor para los efectos legales.

La Chorrera, Septiembre 10 de 1935.

El Alcalde,

El Secretario,

MOISES CASTILLO.

Gmo. Anto. Hernández G.

Edicto Número 7

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Santos Vergara, Isidora Castillo y Juana Guerrero, han solicitado a esta Administración se les adjudique en plena propiedad y por compra un globo de terreno ubicado en el Distrito de Olá, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador Administrador de Tierras, Ramo de Tierras.—E. S. D.

Nosotros los que suscribimos, Santos Vergara, Isidora Castillo y Juana Guerrero, solteras, naturales del Distrito de Olá, vecinos de El Palmar, mayores, solicitamos de Ud. se sirva expedirnos, previo los trámites del caso, título en plena propiedad del globo de terreno que tenemos poseyendo desde hace más de treinta años, denominado "El Guayacán". El expresado lote de terreno tiene una capacidad superficiaria de veintidós hectáreas con cuatro mil ochocientos metros cuadrados (22 Hcts. 4.800 m.c.) y alindado así: Norte, terrenos libres y Calixto Arrocha; Sur, camino a Fincas; Este, propiedad de la familia Vergara y Oeste, quebrada Olá; y camino que conduce de Olá a Barretas. Dicho globo de terreno está cercado con alambres de púas desde antes de 1913, con carácter permanente, está cultivado en pasto de hierba en una parte y lo demás, en café y árboles. Es de los adjudicable, con su adjudicación no perjudica derecho de tercero. Presentamos la constancia de haber depositado en la Agencia del Juez Ejecutor la mitad del valor del terreno, como también el plano o informe del Agrimensor Oficial. Oportunamente presentemos declaraciones de dos testigos hábiles a fin de que acrediten lo dicho.

Penonomé, Agosto 24 de 1935.

(Fdos.) A ruego de Santa Vergara, lo hace, Carlos George, Juana Guerrero, y por Isidora Castillo, lo hace, José de la Paz Vergara.

Para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, otro en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Olá, por el término de quince días hábiles y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, para notificar al público de la solicitud hecha y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado hoy diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, a las cuatro de la tarde.

El Gobernador Administrador de Tierras,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico A. Zúñiga.

3 vs.—2

Edicto Número 47

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho, Sección de Tierras, cursa una solicitud de título en compra sobre un globo de terreno,

hecha por el señor Anastasio González, por medio de memorial que a la letra dice, como sigue:

Yo, Anastasio González, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 33 de 1934 y en el 9º de la Ley 137 de 1928, se sirva expedirme el correspondiente título de plena propiedad en compra, de un globo de terreno ubicado en este Distrito, que dominaré "La Toronja", de veintinueve hectáreas seis mil quinientos veinte metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Bienvenido Cárdenas y río Salado; Sur, terreno libre; río Salado y terreno de Antonio Solís; Este, terreno de Obdulio Delgado viuda de González y Oeste, camino del Bebedero y sitio de Adán Vergara. El globo de terreno mencionado está cercado y cultivado en parte de árboles frutales y su posesión u ocupación permanente data desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904.

Con esta solicitud presento todos los documentos y comprobantes que manda el artículo 61 de la Ley 29 de 1925. Para que me siga representando en esta solicitud confiero poder especial al señor Jacinto López y León, mayor, casado, abogado, natural y vecino de esta ciudad, con facultades para transar, desistir y recibir. Las Tablas, 29 de Junio de 1935. Rogado por Anastasio González que dice no sabe firmar, Pedro Díaz P.—Acepto.—Jacinto López y León.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se fija este Edicto, en lugar visible de este Despacho, por el término legal, hoy 22 de Agosto de 1935, a las dos de la tarde, copia se remite a la Alcaldía de este Distrito y la última se le entregará al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

ROGELIO A. GARCIA C.,
Gobernador Administrador de Tierras.

Adriano Cedeño y M.,
Secretario de Tierras.

3 vs.—3

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el diez de este mes corriente dictada en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por Jorge Eduardo Lombardi contra Jorge Emilio Simons G., se ha señalado el día quince de Octubre próximo, para que entre las horas legales, tenga lugar en este tribunal el remate de los siguientes bienes de propiedad del demandado;

"La sexta parte que le corresponde sobre la finca número 216, inscrita al tomo 10, folio 54, de la propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno situado entre las calles 16 Oeste y "H" de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, calle "H"; Sur, terrenos de Mateo Simons; Este, calle 16 Oeste, y Oeste, terrenos de Mateo Simons. Mide de frente cuarenta y cinco metros por setenta y cinco me-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Calle 11 Oeste No. 1. — Teléfono 1001. — Jefe de la Sección de Ingresos de la
 Apartado de Correos: Número 1001. — Secretaría de Hacienda. — Teléfono 1001.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 1.75 — En el extranjero: B. 1.00 donde no
 que pagar fracción.

Valor del número ordinario: B. 0.05 — Valor del número atrasado: B. 0.10

tres de fondo, y sobre él existen las siguientes construcciones:

"Una casa de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado sobre la esquina formada por las calles 16 Oeste y "H", ya mencionadas, de nueve metros setenta y cuatro centímetros por el Norte y por el Sur, y dieciocho metros veinte centímetros por el Oeste y el Este.

"Una casa de carpintería de dos pisos y techo de hierro acanalado situada en la calle 16 Oeste, que mide doce metros cincuenta centímetros de frente por quince de fondo.

"Una casa de madera de dos pisos y techo de hierro acanalado, situada en la Calle "H" que mide diez metros por el Norte y el Sur y veinticinco metros por el Este y el Oeste.

"Una casa de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado, situada en la Calle "H", que mide trece metros setenta centímetros de frente por veintiocho metros setenta centímetros de fondo.

"Una casa de concreto, de un piso y techo de hierro acanalado, situada en la Calle "H", que mide veintiseis metros setenta centímetros de frente por dieciocho metros un centímetros de fondo.

La sexta parte en remate perteneciente a Jorge Emilio Simons, tiene un valor en el Catastro de siete mil quinientos baibos B. 7,500.00.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del valor de los bienes en remate y no se admitirá postura que sea por suma menor de las dos terceras partes de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, Septiembre 17 de 1935.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

Edicto

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio de divorcio propuesto por Gustavo Velarde contra la señora MURIEL VERN NETHERSOLE, se ha dictado una sentencia que dice así textualmente:

"República de Panamá.—Poder Judicial.—Juzgado Primero del Circuito.—Colón, quince de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos: En escrito presentado al Tribunal el día trece de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, demandó el señor Gustavo Velarde la disolución del matrimonio que, según afirma, le une desde el trece de Julio de mil novecientos veintinueve a la señora Muriel Verna Nethersole, contra quien formuló el cargo de haber abandonado sus deberes de esposa.

"A tal demanda se le imprimió la tramitación de rigor, y, como quiera que ya se encuentra en situación de ser resuelta, precede el infrascrito Juez a llenar ese cometido.

Demuestra el estudio de los autos que la demandada recibió el traslado de la demanda y dejó pasar el término legal correspondiente sin presentar contestación alguna; demuestra también que por esa circunstancia hubo que declararla en rebeldía; que la parte actora, para comprobar los hechos concernientes al cargo alegado, aportó al proceso los testimonios de los señores Santiago H. Turner, Daría Meléndez y José E. Huerta y que para acreditar la existencia del vínculo cuya disolución desea presentó un certificado expedido por el Magistrado de la Zona del Canal de Panamá, señor J. W. Blackburn, traducido del inglés al castellano por el Intérprete Oficial de la Provincia Santiago H. Turner y debidamente autenticado.

"Como consta en la actuación que tanto el demandante como la demandada son paanenños, no es posible considerar que tal certificado tiene valor de prueba legal del matrimonio que le ha atribuido la parte que lo adujo, porque ese matrimonio está sujeto a la formalidad de la inscripción en el Registro del Estado Civil de las Personas y su existencia ha de acreditarse en la forma que ordena el artículo 315 del Código Civil. (Véase sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia dictada en el juicio de divorcio Andrew Linchin vs. Edith Francis el 15 de Marzo de 1934).

"Por la razón expuesta, pues, la improcedencia de la demanda es evidente y, carecería de objeto el análisis de los testimonios mencionados toda vez que en los juicios de divorcio es indispensables la comprobación del matrimonio respectivo.

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, DECLARA improcedente la demanda de que se ha hecho mención en esta sentencia. "Cópiese y notifíquese.

"V. A. DE LEON S.—Alberto L. Rodríguez, Secretario".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 352 del Código Judicial, y como quiera que la demandada no ha sido localizada en esta ciudad, se pone este hecho en su conocimiento por medio del presente edicto que se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días y del cual se entregan dos (2) copias a la parte actora para su publicación.

Se advierte a la demandada señora MURIEL VERN NETHERSOLE, que esta sentencia quedará ejecutoriada tres (3) días después de la destijación de este edicto.

El Juez,

El Secretario,

V. A. DE LEON S.

Alberto L. Rodríguez.

Edicto

En el juicio seguido contra Abelardo Santiago Irigoyen por lesiones personales, ha recaído la siguiente sentencia cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, diez de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: El 29 de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, se dictó por este Tribunal el auto que sigue....

Como Irigoyen no pudo ser habido para notificarle el auto transcrito hubo que emplazarlo al tenor del artículo 2343 del C. Judicial, y a pesar de las prevenciones de que hablan las disposiciones terminantes de la cita cierta, no se hizo presente.

El edicto fue publicado en la GACETA OFICIAL N.º 6984, a 6988 de fecha 28 al 31 de Marzo y primero de Febrero de este año.

El Agente del Ministerio Público, pidió en la audiencia, la condena de Irigoyen en grado máximo de acuerdo con la Ley, aún cuando el Defensor del enjuiciado está de acuerdo en parte, no lo está en cuanto a la aplicación de la pena en grado máximo. Los artículos 2340 y 2343 del C. Judicial, son claros, la gravedad de los indicios que se tienen en cuenta para estos casos, no pueden en manera alguna ser considerados en grado mínimo, porque según doctrina sentada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, no existe ni puede haber término medio. En estas condiciones debe aplicarse al reo el grado máximo.

Existiendo como existe la prueba completa contra Irigoyen, no cabe otro recurso que dictar la sentencia contra el enjuiciado.

Por tanto, el suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Abelardo Santiago Irigoyen, de 40 años de edad, natural de La Habana, República de Cuba, vecino de esta ciudad, con residencia en la Pensión Ancón en Avenida 4 de Julio, casado y representante de un equipo de base ball, a sufrir la pena de dos meses de arresto, a indemnizar los perjuicios, al pago de las costas procesales y las causadas con su rebeldía. Fundamentos: artículos 155 inciso b), 1981, 1987, 1988, 2012, 2024, 2034, 2157, 2215, 2219, 2223, 2224, 2337, a 2340, 2343, 2347, 2349, 2356, y 2357 del C. Judicial; y 17, 37, 37, y último inciso del 319 del C. Penal. Cópiese, notifíquese y consúltese si no es apelada. (Fdo) J. A. ISAZA, Juez Segundo Municipal.—El Secretario, (Fdo) Esteban Rodríguez".

Para notificar al reo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—2

Edicto Emplazatorio

El infrascrito Juez Primero Municipal de Colón, por el presente, cita, llama y emplaza al señor G. S. Ray, norteamericano, mayor de edad y comerciante para que dentro de treinta días comparezca al Despacho, a estar a derecho en el juicio ordinario que por la suma de cien balboas (B. 100.00) costas y gastos, lo ha promovido el señor José María Rosendo Tejada en su carácter de apoderado de Rafael Otón Mora, con apercimiento que si no comparece dentro del término estipulado, se nombrará defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, fijándose copia del mismo en lugar visible de la Secretaría y entregándosele copia al interesado para su debida publicación.

El Juez,

FELIPE RODRIGUEZ.

El Secretario,

J. G. Carrillo.

Edicto Emplazatorio

El Juez Primero del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto pone en conocimiento del público, que la señora Bruna Garrido, mayor, soltera, natural y vecina del Municipio de Los Santos, ha pedido a este Tribunal "Justificación de Posesión" de una casa, que posee en la ciudad de Los Santos.

La casa en mención se encuentra situada en la calle "José Vallarino", distinguida con el número 48 y está construida de mkaderas labradas, paredes de quinchá, techo de tejas y un sólo piso, al uso del país, y está comprendida dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte, calle "José Vallarino" y mide por este lado, diez metros; Sur, su correspondiente fondo de patio y mide por este lado, diez metros; Este, casa de la señora Lucía García vda. de Calderón, solar de por medio, y Oeste, casa de la señora Susana Córdoba vda. de Lamela y mide por este lado, doce metros, que hacen un total de ciento veinte metros cuadrados (120 m.c.).

La casa anteriormente descrita, está ubicada en terreno Municipal y tiene un valor aproximado de quinientos balboas (B. 500.00) según manifiesta la interesada.

Por tanto, y en cumplimiento del artículo 1897 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese término hagan valer sus derechos los que se consideren que les asiste sobre el bien descrito, y copia de dicho edicto se tiene a disposición de la parte interesada, para su correspondiente publicación.

Dado y fijado en la ciudad de Las Tablas, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vázquez H.

3 vs.—1.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ana Vergara, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Vistos:

"Llenados como han sido por el solicitante los requisitos legales que se exigen en estos casos, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público y basado en lo que dispone el artículo 1624 del Código Judicial, DECLARA: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de la causante Ana Vergara, desde el día diez y nueve (19) del mes de Agosto próximo pasado, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Higinio Díaz Vergara, Florencia de León de Cordovez, Clementina Herrera y Toribia H. de Avila, en su carácter de hijos naturales de la finada. ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y Que se fije y publique el edicto emplazatorio, de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, tantas veces citado. Cópiese y notifíquese.—M. TEJADA.—El Secretario, T. de J. Vásquez H."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vásquez H.

3 vs.—3

Edicto Emplazatorio

Por este medio el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, llama, cita y emplaza, a Manuel Flores, reo del delito de lesiones, de 30 años de edad, soltero, costarricense, jornalero, católico, quien fué vecino de este Distrito con residencia en Finca cinco Changui-nola, para que dentro del término de doce días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito ya dicho, y se le notifique la providencia que se inserta en seguida y el auto de proceder que su parte pertinente también es insertado:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Septiembre cinco de mil novecientos treinta y cinco.

En vista del informe que precede y de conformidad con la preceptuado por el artículo 2343 del Código Judicial, emplázase al procesado del delito de lesiones Manuel Flores, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a ser oído en el juicio criminal que se le sigue por el delito de heridas, con la advertencia que de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ésta procediera y la causa se seguirá sin su intervención.

Excítase a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denuncian, salvo excepciones del artículo 2008 en concordancia con el 1996 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden Político-Judicial para que precedan a su captura o la ordenen a quien corresponda.

Agréguese original al expediente de dicho edicto e insertarse por cinco veces en un periódico oficial, el cual se fijará en la puerta del domicilio del procesado, si fuere conocido, debiendo hacerse constar el término dentro del cual ha de comparecer el reo, a partir del día de su última publicación en el periódico oficial.

Se advertirá al reo en dicho edicto que si no se presentare en el término que se señala, se seguirá adelante la causa, previa la declaratoria de su rebeldía y se nombrará un defensor de oficio para que lo represente en el curso del juicio.

Notifíquese.

RAMON ESCOVAR.—Aniceto Cervera, Secretario".

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Enero cuatro de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Municipal Suplente Ad-hoc en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Manuel Flores y por infracción al Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.

El Juez Municipal Suplente Ad-hoc, ANICETO CERVERA El Secretario, L. G. Cruz".

Dado en Bocas del Toro, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez Municipal,

RAMON ESCOVAR.

El Secretario,

Aniceto Cervera.

5 vs.—2

Edicto Emplazatorio Número 3

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, emplaza a DORIS DAYLEY, natural de Costa Rica, de veintitrés años de edad, soltera, de oficios domésticos, para que dentro del término de doce días, a contar de la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a este tribunal, asistida de su defensor señor Pedro Fernández Parrilla, a ser notificada de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra en la causa que se le sigue por el delito de "Lesiones personales", que dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Septiembre diez de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: La sentencia dictada por el Juez Segundo del Circuito de Colón, el trece de Julio último, en esta causa criminal seguida a DORIS DAYLEY, por el delito genérico de Lesiones, está sometida a la consideración de la Corte en grado de consulta.

Por medio de dicho fallo el Juez ya mencionado ha condenado a la Dayle pena de tres meses y siete días de reclusión y al pago de costas procesales.

Sirven de fundamento a la sentencia de que se viene tratando las siguientes consideraciones:

"Está establecido en este proceso el cuerpo del delito, con el certificado médico legal, que obra a (fs. 18) de este expediente. Véamos ahora, quién es el agente de este delito. Según las constancias procesales Doris Dayley y Augusto Gittens, llevan relaciones maritales y por circunstancias desconocidas se separaron, quedando en el fondo de cada uno de ellos un resentimiento mutuo. Según la indagatoria de la Dayley, su ex-amante no escatimba oportunidad para patentizarle su animadversión. Así las cosas, el Sábado 16 de Marzo del año en curso, en las horas de la noche, Gittens se encontraba por las inmediaciones de la residencia de la Doris, cuando asegura que oyó una bulla en el cuarto de ésta. Enseguida el expresado Gittens se acercó a un Sub-teniente y le insinuó que llamará el carro-celular para que arrestara a los escandalosos. Sabedora la Doris, de los deseos de su ex-amante prorrumpió palabras insultativas contra éste. Resentida la Doris por este hecho, que acaso consideró una provocación de Gittens, ya que él no lo hacía por razón de orden social, sino con el propósito de ver en el arresto de su ex-concubina una satisfacción de venganza personal. El 19 del mes de Marzo, en la noche se encontraron en los bajos del Club Internacional, los protagonistas de este proceso. Volvieron a renovarse los insultos y Gittens le propinó una gazzatada a su adversaria, ésta se retira y busca a un sujeto para que castigue a Gittens. Se empeña la lucha entre Gittens y el desconocido mientras la Doris, se le acerca por detrás y con un instrumento cortante, lesiona a Gittens en el rostro. Tanto la defensa, como el señor Fiscal, sostienen que no fué la acusada el agente del delito que se investiga, que existe duda sobre su responsabilidad y que debe absolverse. El suscrito disiente de estos conceptos y consecuentemente afirma que fué Doris Dayley, la autora de la herida que presenta el ofendido. Por que? Véasmo: Es indiscutible que Gittens, la noche de autos, sostenía una lucha no armada, con un desconocido. Que la lucha no era armada se explica, con solo considerar que según declaraciones el adversario de Gittens, era más fuerte que éste y quién lógicamente debió valerse de armas era el más débil. Por otro lado, esa lucha se prolongó por espacio, de tres minutos y ninguno de los dos adversarios salió herido. Fué, cuando intervino Doris Dayley, cuando apareció inmediatamente herido Gittens. La defensa y el señor Fiscal, aseguran que no fué la Doris, quién lesionó a Gittens sino una mujer de Panamá. Esta afirmación es inconsistente. Por que? La misma indagada acepta, haber tenido momentos antes de la riña de Gittens con el desconocido un incidente con su ex-amante y si como dice Alonso Waith, John Smith, ésta se retiró y volvió acompañada del desconocido; ella no podía quedarse ociosa viendo a esos dos hombres luchar, resentida como se encontraba con Gittens. El defensor, sostiene que Doris no fué identificada en oportunidad como la heridora de Gittens y por tanto no tiene ningún valor probatorio los testimonios de cargo, pero no observa que Alfonso Waith reconoció a la acusada en rueda de detenidos (Véase f. 8); que John Smith la describe (f. 8), que Georgina Méndez la llama por su nombre (f. 9). Es bastante simplista el criterio de la defensa, de asegurar que por que algunos testigos se refieren a una Doris y existiendo muchas Doris, no debe entenderse que sea la Doris de este proceso: basta considerar que Gittens, no tuvo otro incidente con otra mujer distinta que con Doris Dayley. Establecida la responsabilidad de Doris Dayley, tócanos establecer la circunstancia de hecho que determina su penalidad. Está establecido, que la conducta de Gittens excitó el sentimiento de la Doris;

que no solamente se convirtió en un denunciante oficioso de la expresada mujer, sino que en la noche de auto le pegó una bofetada. Que esa provocación del ofendido debe considerarse como una causal de atenuación, pues se considera que el delito que se comete por virtud de ella, es de *dolo-repentino*, es decir, ocasionado por un vehemente y casi ciego movimiento de la sensibilidad afectada que coarta la libertad de ánimo. Esta teoría esta condensada en nuestro Código Penal en su artículo 52 y en este caso tiene una cabal aplicación; ya que la Doris delinquirá por ultraje inferidos a su persona. Debe también estimarse su buena conducta, pues no aparece con antecedentes policivos ni penales (f. 23). Como no hay circunstancia agravante y varias atenuantes, debe aplicarse en este caso el artículo 60 del Código Penal.

Como consecuencia del examen que se ha hecho de las constancias procesales, la Corte estima que el Juez del conocimiento ha hecho una correcta apreciación de la pruebas que obran contra la procesada y que ha aplicado bien las disposiciones del derecho pertinentes del caso.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *aprueba* la sentencia dictada en este juicio.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

DARIO VALLARINO.—DAMASO A. CERVERA.—M. A. GRIMALDO B.—MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDEZ.—B. Reyes T., Secretario.

Para, notificar en legal forma a Doris Dayley, la sentencia anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de doce días, y se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Santiago Rodríguez Rodríguez.

5 vs.—2

Edicto Número 48

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera en actual ejercicio, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Emilio Salazar Jr., de diez y siete años de edad, moreno, aculizado, pelo liso, de mediana estatura, insisivos pequeños y quien hasta comienzos del mes de Agosto último estuvo trabajando en los establos del Hipódromo de Juan Franco, para que comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de proceder contra él pronunciado por el delito genérico de hurto. La comparencia deberá efectuarla dentro del término de doce días a contar de la última publicación de ese edicto en la GACETA OFICIAL. El auto referido dice así:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, doce de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Vistos: Se ha establecido con las diligencias que se tienen a la vista, que el menor Emilio Salazar, abusando de la confianza que por razones de buena amistad que le brindaron en su casa los esposos Leopoldo Escala y Josefa R. de Escala, a quienes en ocasiones servía de mandadero, se introdujo a la alcoba de estos señores, y de un baúl, sustrajo en la tarde del día domingo veintiocho del mes de Julio próximo pasado, un collar de oro con pendiente del mismo metal que ha sido avaluado en la suma de seis balboas, y dos balboas representados en dos billetes americanos de a un dollar cada uno. Estando como en efecto

está comprobado legalmente el cuerpo del delito de hurto y la responsabilidad del agente resultante de su propia confesión, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Emilio Salazar, de diez y siete años de edad, natural y vecino del Distrito de Panamá, soltero, jornalero y de religión católica, como infractor del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal. Como el procesado se encuentra prófugo, no se señala fecha para la audiencia del juicio oral, y se ordena su emplazamiento de acuerdo con las disposiciones que rigen sobre la materia, y como es menor de edad, se le nombra curador ad-litem para que lo defienda y lo represente en todas las diligencias del juicio, al señor Ildefonso Macías J. Pero este nombramiento quedará insubsistente tan pronto como el padre, curador o representante legal de Salazar se apersona en el juicio. Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) O. BERNASCHINA.—El Secretario interino (fdo.) M. J. Carrasco M."

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario, interino,

M. J. Carrasco M.

5 vs.—2

Edicto Emplazatorio Número 469

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a GUILLERMO FERNANDEZ, natural de Costa Rica, de 21 años de edad, soltero, jornalero y vecino de Colón, de residencia ignorada, para que dentro del término de treinta (30) días, a contar de la última publicación en la GACETA OFICIAL, comparezca al Juzgado a notificarse de la resolución que a continuación se inserta y que ha sido dictada en el juicio que en su contra se adelanta por violación de la Ley 32 de 1934. Dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto treinta de mil novecientos treinta y cinco.

"VISTOS: Por Oficio número 1865, de treintinueve de Mayo último, puso el Capitán Jefe de la Primera Sección de la Policía a órdenes del Juez Quinto del Circuito de Turno, detenidos en el Cuartel Central a Rogelio Campos, Pedro Antonio Ruiz y Guillermo Fernández, acusados de violación de la Ley 32 de 1934, que adiciona la 64 de 1928. El Juez de Turno adjudicó el denuncia a este Tribunal donde se acogió y se han practicado las diligencias del caso encontrándose ahora en estado de decidir sobre ellas. De conformidad con número plural de testigos aparece establecido que a Rogelio Campos, Pedro Antonio Ruiz y Guillermo Fernández se les hizo un registro en la Cárcel Modelo donde se encontraban detenidos y se les encontró en los bolsillos picadura que la Policía consideró es de la planta "Cannabis Sativa, Indica o Canyac". Enviada esa picadura separadamente al Químico del Hospital Santo Tomás para que dictaminara si se trataba de la hierba Canyac, éste, después del examen de rigor certifica: "el olor, la morfología de las semillas y los caracteres histológicos observados en una preparación microscópica, son todos propios de la planta conocida entre nosotros con el nombre vulgar de 'Canyac', 'Cannabis Indica' o variedad de 'Cannabis Sativa'.". De lo actuado resulta mérito suficiente para decretar enjuiciamiento contra Campos, Ruiz y Fernández. Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa crimi-

nal contra ROGELIO CAMPOS, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, GUILLERMO FERNANDEZ, natural de Costa Rica, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero y vecino de Colón; y PEDRO ANTONIO RUIZ, natural de San Carlos, de diez y nueve años de edad, soltero, impresor y vecino de esta ciudad, como infractores de las Leyes 64 de 1928 y 32 de 1934, y mantiene la detención de todos ellos. Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados. Como Ruiz es menor de veintinueve años se le designa al Dr. Gil R. PONCE, como Curador para que lo represente en este juicio y con su intervención se le haga la notificación personal. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. A las nueve de la mañana del día doce de Septiembre próximo se llevará a efecto la audiencia oral. Cópiese y notifíquese.—MANUEL BURGOS.—Por el Secretario, Enrique Núñez G., Oficial Mayor."

Se advierte al emplazado que si dentro del término señalado no compareciera al Juzgado, su omisión se tendrá como agravante en su contra, se tendrá como notificado y el juicio se seguirá como si estuviere presente.

Se advierte a los habitantes de la República que manifiesten el paradero de FERNANDEZ so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se ha enjuiciado, si, sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley. Se advierte igualmente a las autoridades del país que hagan detener al mismo sujeto (FERNANDEZ) si tuvieran conocimiento de su estadía dentro del territorio de la República.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a los diez y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación durante cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

L. C. Abrahams V.,
Secretario.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor S. G. Muñoz, varón mayor de edad, natural y vecino de Chame, Distrito del mismo nombre, se encuentra depositado un caballo oscuro, como de doce años, de regular tamaño, coli-largo y marcado a fuego en la pulpa izquierda con las letras "JB" unidas.

Este animal fué denunciado como bien vago y sin conocerse dueño.

Por tanto se fija el presente aviso en los lugares de más concurrencia en esta población por el término de treinta días (30) hábiles, según los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y una copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de fijación del aviso y si no se hubiere presentado reclamo, se ordenará el remate del referido animal por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Chame, Agosto 27 de 1935.

El Alcalde,

El Secretario,

ISAÍAS DIAZ.

5 vs.—1.

V. G. Ivaldy G.

Aviso

El Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,
HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Martínez, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo amarillo como de cuatro años de edad, marcado a fuego así: "PE" "O" y "VC".

El referido animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Leopoldo Rodríguez, mayor de edad, natural y vecino de El Guásimo de esta jurisdicción y lugar en donde se encontraba vagando sin dueño conocido el novillo en referencia causando daños en las labranzas de los caseríos circunvecinos hace como un año.

En vista de lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por treinta días (30) en esta misma fecha y se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término legal fijado por la ley no se presentare reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.
Nata, Septiembre 16 de 1935.

El Alcalde Municipal,

RAUL A. VASQUEZ C.

Jorge Martínez.

El Secretario,

5 vs.—2

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcesio Zapata se encuentra depositado un novillo blanco, con manchas amarillas en la cabeza y demás partes del cuerpo, como de cuatro años de edad mostrenco y sin señal de sangre, el animal en mención se encontraba hace como quince meses pastando en los potreros del señor Francisco A. Paredes, denominado "El Larado" de esta jurisdicción sin dueño conocido. De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares más visibles de este Distrito para que sirva de formal notificación a todo aquel que se encuentre con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, pasado este plazo, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Remítase copia del presente aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco (5) días consecutivos.

El Alcalde,

EUGENIO FRAGO L.

Candelario Pinzón.

El Secretario,

5 vs.—4

Aviso

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL, durante tres (3) meses con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma excerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y, de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, situado en la Calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad y cuyo paradero se ignora se haga la de presunción de muerte de la misma (Art. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las GACETAS OFICIALES números 6782, de fecha 3; 6783, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934 que obran de autos, se dió publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaratoria de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas GACETAS OFICIALES fueron enviados a los Consules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primero (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenersele con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, Abril 3 de 1935.

El Juez,

Efraín Tejada U."

Por el Secretario,

V. A. DE LEON S.

I. Estrada P.,
Oficial Mayor.

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 861

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 29 DE SEPTBRE. DE 1935

1 PREMIO MAYOR de.....	B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....		5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....		2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....		180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....		900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....		54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....		18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....		90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....		54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.50